ANEXO

BOLETIN OFICIAL

EDICION N° 2746 DE FECHA 23-11-01

DECRETO N° 2179

RESOLUCION N° 01283/01

LEYES DE LA PROVINCIA N° 2371 - 2373

DECRETO Nº 2179

Neuquén, 20 de Noviembre de 2001

VISTO:

La Ley 2370/01 promulgada por el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 2051 del 14/11/01; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la Ley, a los fines de establecer las pautas indispensables para lograr una eficiente instrumentación de la misma;

Que es necesario establecer las condiciones y formas que deberán utilizarse respecto a la relación con los Municipios, Sector Privado y Organismos Nacionales;

Que corresponde determinar la autoridad competente de aplicación;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1º: FIJASE atento lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2370, una cuota fija, pura y mensual de Pesos Cien ($100), en concepto de pago a cuenta de las Viviendas construidas y entregadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, para aquellas que a la fecha no tuvieren fijado su valor definitivo.-

Artículo 2º: El pago de las cuotas en general y los depósitos que se efectúen por cualquier circunstancia, deberán ingresar en la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo que se identifica con el Nº 730003/5.-

Artículo 3º: El débito por Vivienda tendrá máxima prioridad en los descuentos que deberán efectuarse en los haberes mensuales a que hace referencia el Artículo 8º de la Ley 2370.-

Artículo 4º: La adhesión estipulada en el Artículo 9º de la presente Ley, podrá efectuarse por Convenio con el respectivo Municipio y por adhesión directa, comunicada por el respectivo Municipio a la Dirección General de Recupero Hipotecario, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Artículo 5º: El Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo destinara a un fondo especial, del 10% de la recaudación mensual por recaudación de cuota de vivienda, a los fines de utilizarlos para aquellos casos, en que por error o cualquier otro motivo, debieran efectuarse reintegros, otorgando a dicho trámite la máxima celeridad y pronto despacho. Dicho fondo está sujeto a rendición de cuenta y podrá la autoridad competente utilizarlo, en caso de necesidad, salvaguardando el criterio por el cual fue creado.

Artículo 6º: El Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, según corresponda, actuarán como Organismos de aplicación a la Ley 2370 y dictaran en lo pertinente las resoluciones y/o disposiciones a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 7º: Los directores de administración o quienes hagan sus veces, deberán informar a la Dirección General de Recupero Hipotecario, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos en la forma en que les sea requerido la nomina de los agentes Titulares y/o Co Titulares de viviendas construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo y/o de los cónyuges de los mismos. El plazo máximo para remitir la información referida será de 30 días corridos.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) SAPAG
BRILLO

Resolución N° 01283/01

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 2189, N° 2043, N° 2202 y N° 2370; y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Provinciales N° 2189 y N° 2370;

tienen por objeto lograr la recuperación de los fondos invertidos en la construcción de viviendas sociales, a través del sistema de descuento automático de haberes, de todos los adjudicatarios de viviendas sean agentes públicos municipales, provinciales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial y Entes Autárquicos y descentralizados;

Que la Ley Provincial N° 2202, tiene por objeto regularizar la situación de los adjudicatarios y/o ocupantes de viviendas y fácilitarles el pago;

Que existen un importante número de viviendas, adjudicadas y/o ocupadas por agentes públicos, que realizan pagos a cuenta o nó realizan pagos por no poseer información respecto a los valores que les corresponden;

Que el IPVUN tiene en marcha un programa de regularización habitacional, que en un plazo de tres años prevee encuestar, regularizar la tenencia de las viviendas, reevaluar el costos de las mismas y escriturarlas, y de esa forma, salvar la situación descripta en el considerando anterior, fundamentadose en lo establecido por las Leyes Provinciales N° 2043 y N° 2202;

Que corresponde a estos casos emitirseles chequeras o efectuar el descuento automático de haberes con un importe mínimo equivalente al de «pago a cuenta», para que una vez determinado el valor definitivo se descuente los importes abonados en concepto de «pago a cuenta»;

Que el valor promedio de las cuotas de amortización de las viviendas construídos por el IPVUN es de $ 116 (Pesos Ciento Dieciséis), por lo que se considera razonable determinar una cuota mínima de «pago a cuenta» de $ 100 (pesos cien);

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 1043, sus modificatorias, la Ley Provincial N° 2347 y Decreto N° 0073/99.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN

RESUELVE:

Artículo 1°: Procédase a los efectos previstos en el Artículo 8 de la Ley Provincial N° 2370, a partir del mes de noviembre de 2001 al descuento automático de haberes por un importe mensual de $ 100 (pesos cien) en concepto de «pago a cuenta», para aquellas viviendas adjudicadas y/u ocupadas, que no tengan fijado el valor definitivo la unidad habitacional.

Artículo 2°: Entiéndase como «pago a cuenta» el pago que se realice hasta que se determine el valor final de la vivienda, a través del Programa de Regularización Habitacional.

Artículo 3°: Considérese el monto abonado en concepto de «pago a cuenta», a su valor nominal, a fin de ser deducido el nuevo valor determinado de la vivienda.

Artículo 4°: Procédase a cancelar la emisión de chequeras a todos los adjudicatarios y/u ocupantes comprendidos en la presente resolución y aquellos que se acogan en el futuro.

Artículo 5°: Déjese sin efecto toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Comuníquese, Notifíquese, Tómese razón, dese al libro se resoluciones y cumplido, Archívese.

FDO.) Ing. Rubén S. Di Nenno

LEY 2371

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar el llamado a licitación pública nacional e internacional para la instalación de un hotel y casino en la localidad de Villa El Chocón, como parte de un proyecto integral de inversión y desarrollo, que deberá incluir necesariamente la creación de un “Parque Paleontológico”, conforme las características mínimas que éste acuerde con el municipio respectivo.

ARTÍCULO 2º: El término de la concesión

de explotación del casino que por el artículo precedente se autoriza, no podrá exceder el plazo de veinte (20) años, con opción a una única prórroga máxima por diez (10) años.

ARTÍCULO 3º: Quien resulte adjudicataria de dicha licitación deberá constituir una sociedad comercial conforme la legislación nacional.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a la confección de los pliegos de bases y condiciones.

ARTÍCULO 5º: Las disposiciones contenidas en los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 2073 serán de aplicación, en lo pertinente, al concurso de ofertas que por esta Ley se autoriza, sin perjuicio del cumplimiento por el adjudicatario de la Ley Nacional 25.246.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta y un días de octubre de dos mil uno.

Fdo.) Cr. Federico Guillermo Brollo
Cr. Manuel María Ramón Gschwind

Registrada bajo el número: 2371

NEUQUÉN, 14 de noviembre de 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2088/01

LEY 2373

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia del Neuquén a la Ley Nacional 25.422, del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina.

ARTÍCULO 2°: Quedarán exentos del Impuesto de Sellos, los actos, contratos y obligaciones, como así también no se hará efectivo el pago de las tasas retributivas de servicios de guías que se otorguen bajo el régimen de la Ley Nacional 25.422.

ARTÍCULO 3°: La Unidad Estratégica de Coordinación Operativa de Producción, dependiente de la Secretaría de Coordinación y Producción del Ministerio Jefatura de Gabinete, será la autoridad de aplicación del régimen instaurado por la normativa citada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta y un días de octubre de dos mil uno.

Fdo.) Cr. Federico Guillermo Brollo
Cr. Manuel María Ramón Gschwind

Registrada bajo el número: 2373

NEUQUÉN, 14 de noviembre de 2001.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°2089/01.-

FDO.) SOBISH
BRILLO